



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01178** adelantado en contra de los doctores **ALEXANDRA BARCO GARCÍA** en su calidad de **FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI** y el doctor **HEBERT QUINTERO ACEVEDO**, en su calidad de **FISCAL 3º SECCIONAL DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 31 de Enero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...**CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los doctores **ALEXANDRA BARCO GARCÍA** en su calidad de **FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI** y el doctor **HEBERT QUINTERO ACEVEDO**, en su calidad de **FISCAL 3º SECCIONAL DE CALI**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en haber retardado, injustificadamente, el impulso y decisión que debían adoptar dentro de la investigación penal 760016000199201601025 que por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL se adelanta en contra de persona en AVERIGUACIÓN, conforme a las copias que se ordenaron compulsar por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en decisión del 24 de mayo de 2022, dentro de la acción constitucional 7600122040002020 00624 00 que el señor LEON SANDOVAL presentó en contra de la Fiscalía Tercera Seccional de Cali, para que procedan a justificar las razones de su actuación, de acuerdo a lo visto en la motivación de esta decisión. **QUINTO:** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva acreditar la calidad de la doctora **ALEXANDRA BARCO GARCÍA**, en su calidad de **FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI**, de 2016 a 2018, inclusive y el doctor **HEBERT QUINTERO ACEVEDO**, en su calidad de **FISCAL 3º SECCIONAL DE CALI**, para el año 2018 a 2021, inclusive, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en dicho lapso, así como la última dirección conocida, y las situaciones administrativas reportadas por los funcionarios (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubieren registrado en el mismo tiempo. **SEXTO:** Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren los doctores **ALEXANDRA BARCO GARCÍA**, en su calidad de **FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI**, y el doctor **HEBERT QUINTERO ACEVEDO**, en su calidad de **FISCAL 3º SECCIONAL DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha. **SEPTIMO:** Se solicitará a la Subdirección Seccional de Fiscalías – Subgrupo Sistemas de la Dirección Seccional de Fiscalías ([fanny.puertas@fiscalia.gov.co](mailto:fanny.puertas@fiscalia.gov.co)), se sirva allegar los informes de gestión, salida, producción y demás que permita acreditar las actuaciones realizadas por la Fiscalía 42 Seccional de Cali (años 2016 a 2018) y de la Fiscalía 3ª Seccional de Cali (años 2018 a 2021), así como la carga laboral que tenían los despachos judiciales para esa data. **OCTAVO:** Notifíquese esta decisión los doctores **BARCO GARCÍA y QUINTERO ACEVEDO**, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento (pág. 5 archivo 4 del expediente disciplinario), en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. **NOVENO:** Se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se les hará saber que **tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibidem). Sin perjuicio de lo anterior, se les informará a los doctores **BARCO GARCÍA y QUINTERO ACEVEDO** el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. **DÉCIMO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables. **UNDÉCIMO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

GVRG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01717** adelantado en contra de la doctora **ANA JAZMÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de **JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA –V-**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 21 de marzo de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en decisión aprobada en acta No. 334 del 7 de septiembre pasado, dentro de la actuación penal radicada 7610960016320190097601 AC 338-22 que por el delito de receptación se adelantó en contra del señor NEFER MONTAÑO HURTADO, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas por lo que están dados los presupuestos para proseguir la actuación, en los términos de los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario, máxime cuando a los encartados se les envió comunicación electrónica el 1 de noviembre pasado (archivo 9 del expediente electrónico), enterándolos de las diligencias e hicieron uso de su derecho a guardar silencio. En ese sentido **SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **ANA JAZMÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de **JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA –V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber ordenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al señor NEFER MONTAÑO HURTADO, condenado por el delito de RECEPCIÓN, dentro del radicado 7610960016320190097601, cuando existe expresa prohibición legal en el art. 68 A del Código Penal. También, **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **ANA JAZMÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de **JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA –V-** y el señor **HEBERTH CUERO ALBÁN**, en su calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA**, en atención al retardo, injustificado, en la decisión y trámite del recurso de apelación impetrado dentro del mismo asunto penal, cuando la sentencia de primera instancia se profirió desde el 24 de junio de 2020 y el recurso se resolvió por auto del 17 de agosto de 2022, sin ninguna consideración adicional, como tampoco se dio respuesta al requerimiento que realizó el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con oficio del 2 de septiembre pasado, con lo que pudieron desatender la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario. En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad de la Dra. **ANA JAZMÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como **JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –V-**, y del señor **HEBERTH CUERO ALBÁN**, como **SECRETARIO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –V-**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2020 a 2022, inclusive y la última dirección conocida. 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la Dra. **ANA JAZMÍN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como **JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –V-**, y del señor **HEBERTH CUERO ALBÁN**, como **SECRETARIO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Notifíquese esta decisión a la Dra. **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y el señor **CUERO ALBÁN**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. 5.- Se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se les hará saber a la doctora **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y el señor **CUERO ALBÁN** que **tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se les informará a la Dra. **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y el señor **CUERO ALBÁN** el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) 6.- Señalar el **VIERNES, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para escuchar en versión libre y espontánea a la Dra. **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y el señor **CUERO ALBÁN**. Diligencia que se celebrará a través de la aplicación LIFESIZE. Sin perjuicio de lo anterior se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan

GVRG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01979** adelantado en contra de la doctora **SONIA CECILIA TIMANA ERAZO** en su condición de **FISCAL 07 UNIDAD SECCIONAL- SEGURIDAD PUBLICA Y OTROS DE CALI**, para la fecha de los hechos, y al doctor **HERMES GONZALES VALVERDE** en su condición de **FISCAL 02 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA Y SALUD PUBLICA DE CALI** y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsión de copias ordenadas por el Juzgado 09 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, dentro de la causa penal 2012-16878, con el fin de que se investigue a la doctora **SONIA CECILIA TIMANA ERAZO** en su condición de **FISCAL 07 UNIDAD SECCIONAL- SEGURIDAD PUBLICA Y OTROS DE CALI**, para la fecha de los hechos, y al doctor **HERMES GONZALES VALVERDE** en su condición de **FISCAL 02 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA Y SALUD PUBLICA DE CALI**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el fenómeno de la prescripción de la acción penal operada dentro del proceso 2012-16878 por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en donde funge como procesado el señor **GABRIEL ARREDONDO GARCIA**, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Fiscalía 02 Seccional de Cali, se sirva remitir copia digitalizada del SPOA No. 11001600017220121687800, en donde funge como imputado el señor **GABRIEL ARREDONDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.464.382, por la conducta punible tipificada como **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. 3.- Solicítese a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional Cali se sirva de certificar la trazabilidad, asignaciones o despachos que conocieron de la causa penal SPOA No. 11001600017220121687800, en donde funge como imputado el señor **GABRIEL ARREDONDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.464.382, por la conducta punible tipificada como **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 4.- Notifíquese esta decisión de indagación previa la doctora **SONIA CECILIA TIMANA ERAZO** en su condición de **FISCAL 07 UNIDAD SECCIONAL- SEGURIDAD PUBLICA Y OTROS DE CALI** y al doctor **HERMES GONZALES VALVERDE** en su condición de **FISCAL 02 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA Y SALUD PUBLICA DE CALI**, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsión, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. 5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: **Hoy 20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

GVRG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01984** adelantado en contra del doctor **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL** en su condición de **FISCAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsas de copias ordenadas por la Dirección de Control Disciplinarios, con fundamento en el auto No. DCD-13-25-23 del 06 de septiembre dentro de la investigación disciplinaria con Rad 53122, con el fin de que se investigue a los doctores **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL**, **CARLOS MARTIN LATORRE PATIÑO**, **DIANA MIRENA HERNANDEZ SANCHEZ** y **EDSEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ**, por la omisión del cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño ordinario anual de 2019 en su condición de evaluadores, como se muestra en el siguiente cuadro:

CEDULA	FUNCIONARIO	TIEN E EOA	CC EVR ACTUAL	EVR ACTUAL
33917466	DIANA ESTELA MARIN LADINO	NO	66854298	BEATRIZ ALEXANDRA MINA VIVEROS
38857571	AIDA LUCIA MUÑOZ RAMIREZ	NO	14883010	<b>CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL</b>
66944389	EMILSE MUÑOZ CAICEDO	NO	13063459	<b>CARLOS MARTIN LATORRE PATIÑO</b>
79539913	JULIO CESAR SANCHEZ ACUÑA	NO	56084907	<b>DIANA MIRENA HERNANDEZ SANCHEZ</b>
79634289	JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ	NO	16686589	<b>EDSEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ</b>
79849861	CESAR JULIAN VIVAS GARCIA	NO	59814184	ADRIANA DEL CARMEN REVELO CALVACHE
94448828	HECTOR FABIO NARVAEZ MAFLA	NO	59814184	ADRIANA DEL CARMEN REVELO CALVACHE
1094955598	DANIELA ORTIZ GONZALES	NO	21450339	ADRIANA ALEXANDRA ESTRADA HINCAPIE

(Texto Subrayado propio de la Sala) Respecto a lo anterior, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, en contra del doctor **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL** en su condición de **FISCAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con la presunta omisión en el cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño ordinario anual de 2019 en su condición de evaluador de la señora Aida Lucia Muñoz Ramírez para la época de los hechos, por lo cual se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al Grupo de Evaluación del Desempeño de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía, se sirva remitir las constancias de los múltiples requerimientos hechos al doctor **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL** con respecto al presentación del informe de evaluación ordinaria anual del 2019. 3.- Solicítese al Grupo de Evaluación del Desempeño de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía, se sirva indicar si, a la fecha, obra constancia de presentación del informe de evaluación ordinario anual del 2019 por parte del doctor Carlos Humberto Posada Aristizabal sobre la funcionaria Aida Lucia Muñoz Ramírez, en caso positivo allegar el respectivo informe señalando la fecha en la que fue recibido por el grupo de evaluación. 4.- Solicítese a la Sección Talento Humano – Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Buga, certificado de salarios, cargos ocupados, el periodo, y ultima dirección registrada por el doctor **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL** en su condición de **FISCAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**. 5.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **CARLOS HUMBERTO POSADA ARISTIZABAL** en su condición de **FISCAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA I**, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. 6.- Como quiera que en la compulsas allegada también se hace mención a los doctores **CARLOS MARTIN LATORRE PATIÑO**, **DIANA MIRENA HERNANDEZ SANCHEZ** y **EDSEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ** con respecto a la presunta omisión en el cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño ordinario anual de 2019 en su condición de evaluadores de diferentes funcionarios. **Así las cosas, se dará aplicación al artículo 214 de la ley 1952 de 2019 y se dispondrá la ruptura de la unidad procesal, para que a través de la secretaria de la H. Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, se sometan a reparto los asuntos respecto a los doctores CARLOS MARTIN LATORRE PATIÑO, DIANA MIRENA HERNANDEZ**

GVRG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**SANCHEZ y ESEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ. 7.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01998** adelantado en contra de la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE**, en su calidad de **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 15 de marzo de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Cumplido en lo necesario lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en audiencia de preclusión celebrada el 09 de septiembre pasado, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE**, en su calidad de **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no haber adelantado actuaciones tendientes a evitar que operase la prescripción de la acción penal que por el delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR se adelantaba en contra del señor OCTAVIO CIFUENTES BUITRAGO, teniendo en cuenta que los hechos denunciados eran de los años 2009 y 2010 y la acción prescribía a los doce (12) años, es decir, entre los años 2021 y marzo de 2022, por lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario. En consecuencia, **SE ORDENA: PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada. **SEGUNDO:** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para los años 2018 a 2022, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo. Así mismo informe los datos de quienes se hubieren desempeñado como Fiscales 97 Seccional de Cali, en el periodo comprendido entre 2018 a 2022, especificando el periodo de cada uno. **TERCERO:** Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha. **CUARTO:** Notifíquese esta decisión a la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. **QUINTO:** Se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informará a la doctora HUNG DUQUE el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) **SEXTO:** Toda vez que dentro de las actuaciones disciplinarias radicadas 2022- 01739, 2022-01756 y 2022-02063 se encuentra señalada fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a la doctora HUNG DUQUE, por hechos similares, se dispondrá el **VIERNES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30 p.m.)** para escucharla en versión libre y espontánea también por los hechos que dan lugar a esta averiguación Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. **SÉPTIMO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables. **OCTAVO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA

GVRG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-02364** adelantado en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ NEGRETE** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en contra de los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTES CALDERON** en su condición de **OFICIALES MAYORES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de febrero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en escrito de queja elevado por el doctor Juan Sebastián Villamil Rodríguez en su condición de Juez 30 Civil Municipal de Cali; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ NEGRETE** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en contra de los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTES CALDERON** en su condición de **OFICIALES MAYORES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que se cometió la presunta falta disciplinaria consistente en una situación de carencia de convivencia en las instalaciones del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali el día 17 de noviembre de 2022. En consecuencia, **SE ORDENA**: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítase a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de **OFICIALES MAYORES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de **OFICIALES MAYORES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Escuchar en versión libre y espontánea al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y a los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de **OFICIALES MAYORES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo cual se señala el **LUNES, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará oportunamente el enlace de conexión a los intervinientes. Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber al señor **GUTIÉRREZ NEGRETE** y a los doctores **CUELLAR BUSTOS** y **CORTÉS CALDERÓN** que, si es su deseo, podrán presentar su escrito de versión libre y espontánea que remita con destino a la presente investigación, en el que podrán solicitar y/o allegar las pruebas que obran en su poder y que pretendan hacer valer y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 5.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento al doctor Juan Sebastián Villamil Rodríguez en su condición de Juez 30 Civil Municipal de Cali, a efectos de que indique si tiene conocimiento de situaciones de convivencia, previas a las ocurridas el 17 de noviembre de 2022, entre los empleados de su despacho, para lo cual se señala el **LUNES, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. 6.- Notifíquese esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de Escribiente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y a los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de Oficiales Mayores del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se les solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirvan informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de Escribiente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y a los doctores **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** y **NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de Oficiales Mayores del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, que tienen la **facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 *ibídem*, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162 *ibídem*). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NEGRETE** en su condición de Escribiente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y a los doctores **JAIRO ALONSO**

GVRG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**CUELLAR BUSTOS y NATHALIA STEPHANIA CORTÉS CALDERÓN** en su condición de *Oficiales Mayores del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali*, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 7.- *Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.* 8.- *Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.* **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-02442** adelantado en contra de la doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** en su condición de **CONCILIADORA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de febrero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por el doctor David Sandoval Sandoval en su condición de apoderado judicial de Bancolombia S.A. con el fin de que se investigue a la doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** en su condición de **CONCILIADORA** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades en el trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Cnelia Piedrahita Ospina con C.C 31.160870, adelantado ante la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada del proceso insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Cnelia Piedrahita Ospina con C.C 31.160870, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 3.- Solicítese al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada de las actuaciones realizadas en el trámite de apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la señora Cnelia Piedrahita Ospina identificada con con C.C 31.160870, en donde funge como acreedor Bancolombia S.A. 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** en su condición de **CONCILIADORA** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-02463** adelantado en contra de la señora **VICTORIA RENGIFO** en su condición de **RECEPTORA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE TULUÁ** y al doctor **GUSTAVO GUEVARA** en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE TULUÁ**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de febrero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por el señor HALA ELSAY YHOWDYNELA VERANO obrando como representante legal de CCOM-YSRAEL-COLOMBIA con el fin de que se investigue a la señora **VICTORIA RENGIFO** en su condición de **RECEPTORA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE TULUÁ** y al doctor **GUSTAVO GUEVARA** en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE TULUÁ** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el presuntamente restringir el acceso a la justicia de la entidad CCOM-YSRAEL-COLOMBIA al negarse a recibir unas denuncias penales, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de la señora **VICTORIA RENGIFO** en su condición de **RECEPTORA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE TULUÁ** y la del doctor **GUSTAVO GUEVARA** en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE TULUÁ**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en el año 2022, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo. 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la señora **VICTORIA RENGIFO** en su condición de **RECEPTORA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE TULUÁ** y al doctor **GUSTAVO GUEVARA** en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE TULUÁ** al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-02485** adelantado en contra del doctor **FREDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ** en su condición de **JUEZ 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 16 de febrero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL con el fin de que se investigue al doctor **FREDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ** en su condición de **JUEZ 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el presuntamente incurrir en peculado, prevaricato y daño patrimonial al Estado en el tramite de la acción de tutela 2021-00061 en donde funge como accionante la señora Angela Maria Azcarate en representacion de su hijo menor Juan Jose Garcia Azcarate, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al Juzgado 15 de Penal del Circuito de Cali se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela e incidentes de desacato del Rad 2021-00061 en donde funge como accionante la señora Angela Maria Azcarate en representacion de su hijo menor Juan Jose Garcia Azcarate, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **FREDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ** en su condición de **JUEZ 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-02526** adelantado en contra del señor **OCTAVIO MURILLO en su condición de CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 08 de marzo de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en el escrito de queja elevado por el señor Juan Carlos Gallego Jaramillo en su condición de Citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en el agredir físicamente al señor Gallego Jaramillo dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia de Cartago. En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**. 3.- Allegado lo anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**., que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Solicitese a los Juzgado Primero y Segundo Civil del Circuito de Cartago se sirvan indicar si han tenido conocimiento de situaciones anteriores de falta de convivencia entre los señores Juan Carlos Gallego Jaramillo en su condición de Citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago y Octavio Murillo Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago. 5.- Notifíquese esta decisión al señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirva informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor **OCTAVIO MURILLO** en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer, y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-00025 adelantado en contra la doctora **ASCENEY ESCARRIA C. en su condición de JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACION COMUNA 11**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 06 de octubre de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por la señora Jackeline Ordoñez Urrea con el fin de que se investigue a la doctora **ASCENEY ESCARRIA C. en su condición de JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACION COMUNA 11** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades presentadas dentro del trámite de conciliación donde fungen como partes la señora JACKELINE ORDOÑEZ URREA y la señora LUZ MARY ORDOÑEZ URREA por la entrega voluntaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Valle del Lili en la Carrera 97 A No 42- 105 de Cali, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la doctora Asceney Escarria C en su condición de Juez de Paz de reconsideración de la comuna 11 de Cali, se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada de las actuaciones realizadas en el trámite de conciliación donde fungen como partes la señora JACKELINE ORDOÑEZ URREA y la señora LUZ MARY ORDOÑEZ URREA por la entrega voluntaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Valle del Lili en la Carrera 97 A No 42- 105 de Cali 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora **ASCENEY ESCARRIA C. en su condición de JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACION COMUNA 11** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-00056** adelantado en contra al **JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA** y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por la señora Meliza Machado Soliman en su condición de Agente Oficiosa del señor Luis Hernando Riascos Mosquera con el fin de que se investigue al **JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presunta omisión por parte del juzgado de dar trámite oportuno a los incidentes de desacato elevados por la quejosa por el no cumplimiento de ordenado en la acción de tutela donde fungen como accionante el señor **LUIS HERANDO RIASCOS MOSQUERA** y accionado **COMFENALCO EPS**, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al Juzgado 02 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura, se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada del proceso de acción de tutela e incidentes de desacato en donde fungen como accionante el señor **LUIS HERANDO RIASCOS MOSQUERA** y accionado **COMFENALCO EPS**, para que obre como prueba dentro de la investigación. 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al **JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-00062** adelantado en contra la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI** y parte pertinente dice:

“...Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en el escrito de queja elevado por la doctora Paola Andrea Mera Valencia en su condición de Oficial Mayor del Juzgado 14 de Familia de Cali; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en el presunto acoso laboral en contra de su compañera Mera Valencia. En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**. 3.- Allegado lo anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Solicítese al Juzgado 14 de Familia de Cali, se sirva remitir copia digitalizada del manual de funciones y actividades de la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, vigentes para el año de 2022 5.- Notifíquese esta decisión a la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de Auxiliar Judicial del Juzgado 14 de Familia de Cali, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirva informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber a la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de Auxiliar Judicial del Juzgado 14 de Familia de Cali, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la señora **LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ** en su condición de Auxiliar Judicial del Juzgado 14 de Familia de Cali, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer, y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-00090** adelantado en contra del al señor **JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE JAMUNDI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 17 de febrero de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por la señora KAREN JOHANA ARIAS ESPAÑA, en contra del señor JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO, en su calidad de Juez de Paz de Jamundí, Valle, ante la Personería Municipal de Jamundí, entidad que mediante correo del 2 de Enero de 2023, remitió a esta Corporación la queja; en cuya comunicación señaló: “... el día 12 de OCT vine hablar con el señor juez de paz Jose edinson Villegas lourido el cual me citó para el día siguiente en horas de la mañana con la señora Martha Vaalbina Valencia q es inquilina de mi inmueble desde el 11 de enero de 2020 la cual me a quedado mal con el cuidado del inmueble con servicios públicos y canon de arrendamiento ya llevó 4 meses diciéndole a la señora q me pase el inmueble al día de recibos y en el estado en que le entregue y la señora delante de este juez de paz quedo de entregar el inmueble el 11 de nov y sigue hay y el juez de paz me cobró primero \$35.000 para papelería y q para agilizar el caso me cobraba \$600.000 me asesora una abogada donde me dice que no debe cobrarme espere el mes para q la señora me entregara el inmueble pero nada q desocupa ya me vi en la necesidad de exponer el caso en la personería hay tengo la foto q el señor me dice q fue arreglo verbal y q no me entrego acta de lo hablado ese día ya paso in mes de este caso..” (sic a todo lo transcrito), en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a esclarecer el autor, su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se, **DISPONE**: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al **JUEZ DE PAZ DE JAMUNDI**, señor **JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO**, se sirva remitir copias del conflicto puesto a su conocimiento por las señoras Karen Johana Arias España y Martha Valbina Valencia, relacionado con el incumplimiento de contrato de arrendo de vivienda urbana. 3.- Notifíquese esta decisión de Indagación Previa al señor **JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE JAMUNDI**, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. 4.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público. 5.-Oficiar a la Alcaldía Municipal de Jamundí, a fin de que se sirvan remitir vía correo electrónico copia del acta de posesión del señor JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE JAMUNDI-V.-6.-Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-00160** adelantado en contra del señor **JAVIER ALEXANDER OSORIO ANGRINO en su condición de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 08 de marzo de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsión de copias ordenadas por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca mediante auto de terminación 18 de noviembre de 2022 dentro de la causa disciplinaria No 2022-01887, con el fin de que se investigue al señor **JAVIER ALEXANDER OSORIO ANGRINO** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para la fecha de los hechos, en relación con el presuntamente no dar trámite oportuno a la acción de tutela 2022-00209, repartida el día 28 de julio de 2022, situación que significó que se excediera el término de 10 días para fallar la tutela dispuesto en el decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali, se sirva remitir copia del manual de funciones vigente para el año 2022, inclusive, del señor Osorio Angrino en su condición de Escribiente del Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali. 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor **JAVIER ALEXANDER OSORIO ANGRINO** en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la fecha de los hechos, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsión, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario